

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A los Tribunales de la República se hace saber: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada el 22 de junio último, y aprobada ayer, fue declarado sin lugar el recurso de inconstitucionalidad establecido por el señor Rodolfo Brenes Torres —en que figuró como coadyuvante el señor Víctor Wolf Cedeño—, y en consecuencia se declaró que no pueden reputarse inaplicables los Decretos-Leyes Números 41 de 2 de junio de 1948, y 618 de 20 de julio de 1949.

San José, Julio 4 de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Nº 29.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Avila, Sánchez, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Por haber informado el Agente Principal de Policía de Zent, que Nehemia William Mc Kenzie se halla en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus que interpuso a su favor.

Artículo II.—Se conoció del recurso de hábeas corpus formulado por Guadalupe Sandoval a favor de Ricardo Cañas Iraeta y Juan José Cañas Sandoval. En cuanto al primero, el Agente Principal de Policía Judicial informó que había sido puesto en libertad; y respecto del segundo, solicitado informe al Director General de Detectives, éste informó que estaba a la orden del Director de la Guardia Civil. Pedido informe a este funcionario, manifestó que el detenido estaba a la orden del Jefe del Servicio de Inteligencia. Preguntado éste último, manifestó que Cañas Sandoval estaba a la orden del Inspector General de Hacienda, quien informó que no tenía conocimiento de aquella detención. Discutido el caso se acordó: archivar el recurso en lo que atañe a Cañas Iraeta, por estar en libertad; y declararlo con lugar respecto de Cañas Sandoval, por haberse prolongado su detención por más tiempo del señalado por la ley, sin que exista auto de detención emanado de autoridad competente.

El Magistrado Elizondo declaró también con lugar el recurso, pero con este agregado: En vista de que el expediente revela que en el caso que se examina, hubo un juego de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo realizado para prolongar la prisión del detenido, consistente en atribuirse una autoridad a otra el hecho de su encarcelamiento, para en esa virtud a cada informe pedido por esta Corte, ganarse un mayor número de horas de detención del ciudadano, procedimiento que aunque sea usado de buena fe por dichas autoridades, está en pugna con el espíritu de la ley tan celosa en el resguardo de la libertad individual, y demerita la prontitud y franqueza con que deben ser rendidos los informes a este Supremo Tribunal, por esas razones opina que debe elevarse atenta nota al señor Ministro de Justicia poniéndole en conocimiento esa irregularidad y solicitándole el ejercicio de su influencia para que no sea repetida en el futuro.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 30.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del primero de junio de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Por haber informado las respectivas autoridades a quienes se solicitó el informe de ley, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de Rosario Aguilar Quesada (varón); el de Trinidad Montero Santamaria a favor de los menores Gilbert y Carlos García Montero; el de Fernando Porras Palma, y el de María Cristina Chaves Porras a favor de Carlos Luis y Eduardo de sus mismos apellidos.

Artículo II.—Por haber transcurrido más del término legal, sin que exista auto de detención emanado de autoridad competente, según se desprende de los informes rendidos por los Directores de la Guardia Civil y Detectives, por el Jefe del Servicio de Inteligencia y por el Inspector General de Hacienda, se dispuso declarar con lugar los recursos de hábeas corpus, formulados por Olga Oliva Araya a favor de Carlos Alfonso Araya Chaves, y a su favor por Héctor Guevara Gómez.

Artículo III.—Se declararon sin lugar los recursos de hábeas corpus presentados a su favor por Domingo García Pastrana y Stanley Rodrigo Allen A., por haber informado el Juez Penal de Hacienda y el Alcalde Segundo de Puntarenas, que la reclusión de esas personas tiene base en los autos de prisión y enjuiciamiento decretado contra el primero y en el auto de detención provisional dictado contra el segundo, en los procesos que se siguen por los delitos de depósito de licor clandestino y de tráfico de drogas estupefacientes.

Artículo IV.—Finalmente, fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados por Hilda Peralta Cooper a favor de su hermano José Joaquín de sus mismos apellidos y por Juan Muñoz Romero a favor de Edgar Ramírez Bonilla, por haber informado el Juez Penal de Hacienda y la Dirección General de Prisiones y Reformatorios que contra los reclusos existen sentencias condenatorias por los delitos de hurto en perjuicio del Estado y de robo en daño de la Sociedad Morúa Hermanos.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas y quince minutos del veintisiete de julio en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca cuatro mil quinientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Limón, folios doscientos cincuenta y siete, tomo mil doscientos cincuenta y uno, asiento uno, que es terreno para construir, hoy con una casa en él ubicada, situado en Siquirres, distrito primero del cantón tercero de la provincia de Limón; lindante: Norte, propiedad de Manuel Grant; Sur, resto de la finca general de Julio Esquivel Sáenz; Este, calle, con diez metros de frente; y Oeste, calle, con diez metros de frente. Mide: el terreno, cuatrocientos metros cuadrados, pues tiene un fondo de cuarenta y cinco metros, y la casa, que es de ladrillo reforzado, con techo de teja de barro, pisos de mosaico y tabloncillo, cielos rasos de tablilla, se compone de corredor exterior, sala, dos dormitorios, hall, comedor, cocina, corredor interior, baño, excusado de tanque séptico, tiene una superficie de ochenta y siete metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra David Chisholm Stard, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Siquirres, y servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos cincuenta colones, o sea el veinticinco por ciento de la base primitiva, por tratarse de segundo remate.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 1º de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 38.30.—Nº 1698.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del dieciocho de julio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor, y con la base de trescientos cincuenta y un colones y cuarenta y cinco céntimos, remataré: un radio marca Farnsworth, modelo E.K.264, serie número 16573. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Arturo Mayorga Matus, abogado, de este vecindario, contra Luis Antonio Bermúdez Orozco, ebanista, vecino de San Juan de Tibás, ambos mayores y casados.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 3 de julio de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 16.65.—Nº 1723.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veinticuatro de julio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor sirviendo de base la suma de trescientos sesenta y nueve colones, lo siguiente: un radio marca Philco, modelo 46-431, serie Nº R. R. 96803. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado Arturo Mayorga Matus, casado, abogado, contra Arturo Arias Bonilla, soltero, contabilista, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 30 de junio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 18.00.—Nº 1722.

3 v. 2.

A las diez horas del diecisiete de julio en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, remataré en el mejor postor y con la base de treinta colones, los siguientes bienes: un ropero de un cuerpo, charolado en nogal, sin espejo, y una veladora charolada en nogal combinado. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Enrique Palma Jiménez, artesano, contra Francisco Torres Vargas, cantinero; ambos mayores, casado el primero, y de este vecindario los dos.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 3 de julio de 1950. Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 15.00.—Nº 1719.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veintisiete de julio entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos veinticuatro colones, el siguiente bien: un radio marca "Philco", modelo 46-serie número D. M. 67011. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Arturo Mayorga Matus, Bachiller en Leyes, de este vecindario, contra Delio Rodríguez González, empresario, vecino de Moravia, ambos mayores.—Alcaldía Primera Civil, San José, 30 de junio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 16.20.—Nº 1724.

3 v. 1.

A las nueve horas del treinta y uno de julio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, con el gravamen que se dirá más adelante, y con la base de cinco mil colones, sacaré a remate la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento cincuenta y uno, folio ciento cincuenta y tres, asiento catorce, número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis, que es terreno de café, con una casa, compuesta de seis apartamentos, situada en el distrito tercero de este cantón. Linda: Norte, de José Angel Montero; Sur, con la calle del Cementerio General; Este, de Liduvina y Petronila Porras; y Oeste, de Jesús Porras. Mide el terreno, cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros de frente, por treinta y seis metros, treinta centímetros de fondo, y el ancho del terreno en el lindero Este a Oeste, cuatro metros diez centímetros, siendo la medida superficial de ciento cincuenta y cinco metros, dieciocho centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Sobre la relacionada finca pesa un gravamen de primer grado por la suma de quince mil colones a favor del señor Eddie Leitón Lobó; y se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria de Juan Gómez Vargas, empresario, contra Rodrigo Silesky Rojas, empleado público, ambos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 35.40.—Nº 1725.

3 v. 1.

A las nueve horas del veinticuatro de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de mil quinientos colones, una máquina de tapizar, marca Pfaff, número 34-5, de una gaveta y en buenas condiciones. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por Mario Guzmán Arroyo contra Eduardo Vives Calderón, ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de junio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—C 15.00.—Nº 1727.

3 v. 1.

A las diez y media horas del veintisiete de julio en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupa

este Juzgado, remataré con la base de veinte mil colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio ciento treinta y nueve, tomo mil trescientos diecinueve, número ciento once mil ciento setenta y cinco, asiento uno, que es terreno sin cultivo, con una casa de madera, techada de zinc, sito en Curridabat, distrito primero, cantón décimo-octavo de esta provincia; lindante: Norte, de Oliva Madrigal Benavides y Jaime Castro Madrigal; Sur, de Oliva Madrigal Benavides; Este, de Jaime Castro Madrigal y carretera nacional, con un frente a ella de cinco metros, nueve milímetros; y Oeste, de Oliva Madrigal Benavides. Mide según plano, mil ciento cincuenta y nueve metros, cincuenta y nueve decímetros y ochenta y ocho centímetros cuadrados. Pertenece a José Ramón Castro Madrigal, mayor, casado una vez, perito agrícola, vecino de Curridabat, y se remata en juicio ejecutivo que contra él tiene establecido *Amelia Calvo Castro*, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, de esta ciudad. Soporta gravamen hipotecario de primer grado por la suma de cuarenta y tres mil doscientos dieciséis colones a favor de Oliva Madrigal Benavides.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.40.—Nº 1734.

3 v. 1.

A las nueve horas del cinco de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de cuatrocientos treinta y cuatro colones, un ropero de cedro, un tocador de cedro con espejo biselado cuadrangular y un juego de comedor, compuesto de mesa de extensión, seis sillas y trinchante con espejo rectangular de cedro y todo charolado de nogal oscuro. Se rematan por haberse así ordenado en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Roberto Lizano Miranda*, industrial, contra *Miriam Sánchez Sánchez*, de oficios domésticos, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 16 de junio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 17.40.—Nº 1736.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del veintiocho de julio en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de doscientos treinta colones, ochenta y cinco centimos, lo siguiente: un radio marca Philco, modelo 46-431, serie Nº R.R. 85201. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado *Arturo Mayorga Matus*, casado, abogado, contra *Roberto Gutiérrez Vargas*, soltero, empleado, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 1º de julio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 16.50.—Nº 1767.

3 v. 1.

A las trece horas del día veintiocho del corriente mes, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio doscientos ochenta y tres, tomo mil tres, número treinta y un mil ciento diecinueve, asiento once, que es resto que se describe así: terreno inculto con una casa de habitación y dos galpones en él ubicados, situado en Heredia, distrito y cantón primeros de dicha provincia. Linderos: Norte, propiedad de Dolores Viquez Vargas; Sur, en parte de Marco Tulio Zamora y en parte avenida cuarta, con un frente de doce metros, ochenta y cinco centímetros; Este, de Marco Tulio Zamora y sucesión de Leonidas Esquivel; y Oeste, calle pública en medio, con cuarenta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros, la plaza de Flores. Mide: setecientos veintitrés metros, veinte decímetros y veintisiete centímetros cuadrados. El resto de finca descrito pertenece a *Francisco Chaverri Vargas*, mayor, viudo, comerciante y vecino de San Joaquín de Flores, y se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida por la señora *Manuela Hidalgo Arias*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Lorenzo de Flores, contra el señor *Dolores Viquez Vargas*, mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Flores, con la base de veinticuatro mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 34.20.—Nº 1780.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del veinticuatro de julio en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de seiscientos cincuenta colones, remataré: un derecho de un tramo en el nuevo pabellón del Mercado Central Municipal de esta ciudad, número sesenta y cuatro y sesenta y cinco. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Fernando Mora Salas* contra *Marcial Fonseca Mora*, ambos mayores, de este vecindario, abogado y casado el actor, comerciante y soltero el demandado.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 5 de julio de 1950.—Luis Vargas

Quesada.—José Romero, Secretario.—C 15.00.—Nº 1761.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintiséis de julio en curso, en la puerta principal de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y con la base de mil seiscientos veinticinco colones, un refrigerador marca "Coronado", modelo DRF86, número 1111334, y un radio para automóvil marca "Motorola", modelo 405, número 10392. Se procede por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus* contra *Orlando Alvarez Orozco*, mayores, soltero y casado, abogado y comerciante, en su orden, vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.90.—Nº 1764.

3 v. 1.

A las diez horas del veintisiete de julio en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, y por la base de un mil doscientos cincuenta colones, un radio marca Philco, modelo 48-1826, serie Nº G-86459. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra *Adolfo Osborne Borbón*, mayor, casado, agricultor y vecino de Vista de Mar de Goicoechea.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 16.65.—Nº 1768.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Haydee Elizondo Corrales, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Villa Colón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno sito en Las Juntas de Tusubres, distrito 3º, cantón 16 de San José, y que mide doscientas ocho hectáreas, treinta áreas, once centiáreas y dieciséis metros cuadrados; lindante: Norte, Celina Corrales Solís de Elizondo; Sur, Víctor Manuel Hidalgo González; Este, Luis Marín Gutiérrez, río Turrubarites en medio; y Oeste, Víctor Manuel Hidalgo González; lo adquirió por compra a Celina Corrales Solís de Elizondo y es terreno inculto, parte de bosques, y parte dedicado a repastos. Lo estima en la suma de quinientos colones. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 21.90.—Nº 1669.

3 v. 3.

Teodoro Quirós Castro, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Limón, Gerente de la Atlantic Trading Company Ltda., promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a nombre de esa Empresa, un lote de terreno que ha poseído a título de dueño desde el doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha que le adquirió por compraventa de Henry Wyllie Pisseson, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Barra del Colorado de Limón, quien la poseyó por más de diez años y le traspasó esa posesión, descrito así: un lote de terreno inculto, situado en la milla marítima en Barra del Colorado, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Limón; mide veintisiete metros y cincuenta centímetros de frente por diecisiete metros con cincuenta centímetros de fondo, con una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros, con setenta y cinco centímetros cuadrados; lindante: Norte Henry Wyllie Pisseson; Sur, río Colorado; Este, Elizabeth Robinson; y Oeste, David Myer. Vale doscientos cincuenta colones. No tiene cargas reales ni construcciones del Estado. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble, para que se apersonen dentro de quince días a partir de la última publicación de este edicto y con el mismo término se cita a los colindantes Henry Wyllie Pisseson, Elizabeth Robinson, y David Myer, vecinos de Barra del Colorado, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 16 de junio de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 3.

Zoila Madrigal Sandí, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Escazú, solicita información posesoria a fin de rectificar la medida de la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil treinta y ocho, folio ciento setenta, número ochenta y dos mil doscientos sesenta y dos, asiento tres, que es terreno de charral, situado en el lugar llamado Londres, en San Antonio de Escazú, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, que mide según el Registro, dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante hoy: Norte, Manuel San-

di Corrales, antes Ezequiel Villalobos; Sur, en parte calle pública, con un frente de treinta y un metros, noventa y nueve centímetros, en medio Juan Vicente Aguilar y en parte sin calle en medio, Juan Madrigal Delgado, antes de Miguel Delgado; Este, camino público en medio, llamado camino Londres, con un frente de doscientos sesenta metros, veinticinco centímetros en medio, propiedades de Mario Sandí Azofeifa y Juan Vicente Aguilar, antes de Tobías Herrera; y Oeste, Juan Madrigal Delgado y Manuel Sandí Corrales, antes Ezequiel Villalobos. Según el plano que se presenta, mide cinco hectáreas, ciento cuarenta y siete centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 40.90.—Nº 1681.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de *Isolina Villalobos Chaves*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas del veinte del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender algunos bienes de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 5 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 1775.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en sucesión de *Carlota Quesada Madrigal*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciocho de los corrientes, para que resuelvan acerca de la solicitud para hipotecar una finca.—Juzgado Civil, Alajuela, 1º de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 1778.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en los juicios de sucesión acumulados de *Heliodora Picado Trejos* y *Juan Segura Robles*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, viudo una vez y agricultor el varón, casada una vez y de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Guadalupe de Cartago, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veinte de julio próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud de la albacea para vender extrajudicialmente los dos inmuebles inventariados, por un precio no menor de su avalúo.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de junio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1785.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de quien fué *Amado Solís Quesada*, mayor, casado con Celinda Salazar Jiménez, vecino de El Carmen de Laguna de Alfaro Ruiz, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del diecinueve del mes en curso, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo, 3 de julio de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario.—C 15.00.—Nº 1690.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Fermina Castro Herrera*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diecisiete de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que resuelvan en cuanto a la venta de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 1º de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 1688.

3 v. 3.

Se convoca a todos los miembros o socios de la "Compañía Eléctrica de Cartago", a una junta que se celebrará en este Juzgado a las nueve y media horas del once de agosto próximo venidero, para que en ella elijan un representante legal de dicha Compañía, en virtud de haber caducado el nombramiento de don John Saxe Yaskell como Administrador con facultades de apoderado generalísimo de dicha Compañía. La citada junta o reunión, se ordenó en juicio ordinario promovido en este Despacho por don *Alfredo Mitchell Pirie Boot* en su carácter de representante de "Agua Caliente Coffee Company", contra la referida *Compañía Eléctrica*.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 15.00.—Nº 1689.

3 v. 3.

Se convoca a los interesados en la mortuoria de los cónyuges *Ignacio Marchena Galo* y *Josefa Dolores Aguirre Ciero*, a una junta que se verificará en este Despacho a las diez horas del ocho de agosto entrante, para que conozcan de la solicitud del albacea tendiente

a que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 5.00.—Nº 1709.

3 v. 3.

Se convoca a todos los socios de la *Sociedad Autotransportes San Carlos Limitada*, a una junta que se verificará a las dieciséis horas del nueve de agosto próximo, a fin de que procedan a elegir representante legal de la sociedad, en juicio ordinario de Juan Castro Jiménez, mayor, casado, agricultor y vecino de Alfaro Ruiz, contra Empresa Transportes San Carlos Limitada.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de julio de 1950.—Fernando Rosabal Segura.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 5.00.—Nº 1742.

3 v. 1.

Citaciones

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Juan Sánchez Chavarría*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de Tucurrique de Jiménez, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 133, de 16 de junio último.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 27 de junio de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1710.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Angélica Alvarado Camacho*, quien fué mayor, casada, de ocupaciones domésticas, de Santa Cruz de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 59 de 12 de marzo del año pasado.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 27 de junio de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1711.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *María Aurelia Molina Moling o Molina Araya*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 29 de marzo de este año, se apersonen en resguardo de sus derechos en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1713.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Jorge Morales Bejarano*, quien fué mayor, casado una vez, empresario y vecino de Guadalupe de Goicoechea, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de julio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1715.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Eva Cortés Viquez*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1717.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rosa Segura Quesada*, quien fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Acosta, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. María Segura Quesada aceptó y juró el cargo de albacea provisional de esta sucesión, según acta de las 11 horas del 26 de junio de 1950.—Alcaldía Civil y Penal de Acosta, 3 de julio de 1950.—Enrique Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1730.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Braulio Segura Quesada*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Acosta, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. María Segura Quesada aceptó y juró el cargo de albacea provi-

sional de esta sucesión, según acta de las 10 horas del 26 de junio de 1950.—Alcaldía Civil y Penal de Acosta, 3 de julio de 1950.—Enrique Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1731.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Fidelina Segura Quesada*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Puriscal, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. María Segura Quesada aceptó y juró el cargo de albacea provisional de esta sucesión, según acta de las nueve horas del 26 de junio de 1950.—Alcaldía Civil y Penal de Acosta, 3 de julio de 1950.—Enrique Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1732.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juan Gené Soler y Dolores Calsamiglia Salvatierra*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de La Unión, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Eduardo Gené Calsamiglia aceptó el cargo el 5 de julio de 1945.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1733.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Elías Chinchilla Calderón*, quien fué mayor, soltero, agricultor, de Guayabo de Mora, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado en resguardo de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 29 de abril último.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1735.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Lidia Quirós o Quirós Quirós* por ley, quien fué mayor de edad, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de La Unión, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 26 de abril de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1737.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Octavio Beeche Argüello*, quien fué mayor, casado una vez, abogado y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. Doña Angela Beeche Luján de Fournier aceptó el cargo de albacea el 30 de junio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1738.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Brigida Viquez Ugalde*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Santa Bárbara, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1739.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Miguel Angel Ortiz Morales*, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1741.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Carmen Canalías Vilá* quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Francisco Grau Casanave aceptó el cargo de albacea testamentario de esta sucesión, a las diez y cuatro de la noche.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de julio

de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1746.

Por primera vez y por el término de ley cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de *Hortensia Jiménez Umaña*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Escazú, para que comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. José Mena Jiménez aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las catorce horas, quince minutos de esta fecha.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 4 de julio de 1950.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1745.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Moisés Arce Aguilar*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Mercedes de Heredia, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 24 de junio último. Alcaldía Segunda, Heredia, 6 de julio de 1950.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1748.

Por segunda vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Leovigildo Martínez Duarte*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Caño Negro de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 145 del 1º del corriente mes.—Juzgado Civil, Cañas, 4 de julio de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1751.

Avisos

Para los efectos del artículo doce del párrafo final de la Ley Orgánica, se hace saber: que a las ocho horas y quince minutos del treinta de junio próximo pasado, fué juramentado en este Despacho el señor José María Calvo Morales, como Alcalde en propiedad de La Cruz de esta jurisdicción.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Liberia, 1º de julio de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

El Patronato Nacional de la Infancia, ha promovido diligencias para el depósito del menor *Eduardo Auld Gutiérrez*. El señor *Rafael Angel Gutiérrez Gutiérrez*, aceptó el cargo de depositario provisional del citado menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal, alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *José Luis Salazar Aguilar*, promovidas por el representante del Patronato Nacional de la Infancia y por el Agente Fiscal, por resolución de las trece horas del veintiuno de junio de este año, se decretó el depósito provisional del referido menor en la señora *Carmen Argüello Valenciano*, mayor, divorciada, de oficios domésticos y de esta ciudad. Se cita a todos los que tengan algún interés para que caso de que consideren necesario oponerse, lo hagan dentro de los treinta días posteriores a la publicación tercera de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

Se hace saber: que en diligencias promovidas por los señores Agente Fiscal de San José y representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, sobre el depósito de la menor *María Isabel Gutiérrez Portugués*, hija de *Zoila Rosa Gutiérrez Portugués*, se nombró depositaria provisional a la señora doña *Trinidad Prendas Vilchez*, mayor, viuda una vez, maestra pensionada, de este vecindario, quien aceptó el cargo en esta fecha. Se publica para que quienes tengan que presentar oposición, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Citase y emplázase al indiciado ausente *Marino Pérez Pérez*, como de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino que fué de esta ciudad, en caserío Buenos Aires, de actual paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días comparezca en esta Alcaldía a rendir su declaración

indagatoria en la sumaria que contra él y otro se instruye por el delito de falsificación de un documento, cometido en daño de Esteban González Montenegro. Se le previene que si no comparece, se le declarará rebelde, la sumaria se seguirá sin su intervención, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 16 de junio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Montoya R., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término citase y emplázase al indiciado Enrique Isaiás Sánchez, hijo de Isaiás Sánchez y vecino de San José, para que en dicho término se presente en esta Alcaldía a declarar en la sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Arnoldo Baltodano Porras, bajo el apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, julio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días cito a Teresa Esquivel Muñoz, de quien se desconoce domicilio y calidades para que se presente a esta Alcaldía a rendir declaración ad-inquiréndum, en sumario que instruyo contra Luis Felipe Arias Garro, por el delito de tentativa de violación en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 4 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Por este medio cito y emplazo al señor Marcial Valerio Ureña, de calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ocho días a partir de la última publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a rendir declaración en la sumaria que se instruye por el delito de hurto en perjuicio de la Sociedad Industrial "San Cristóbal, S. I."—Juzgado Penal, Cartago, 1º de julio de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Jenaro Ramírez Elizondo, de veinticuatro años de edad, soltero, barbero, nativo de San José y vecino últimamente de Quepos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él y otros se instruye en este Despacho, por el delito de encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.—Juzgado Primero Penal, San José, 27 de junio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.

3 v. 1.

Al indiciado Oscar Torres Alvarez, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Gilma Pizarro Poveda, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del quince de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por acusación contra Oscar Torres Alvarez, cuyas calidades se ignoran por ser ausente, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Gilma Pizarro Poveda, mayor, casada, maestra y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes, además de la acusadora, el Licenciado Humberto Flores Solano, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Oscar Alvarez Torres como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Gilma Pizarro Poveda, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios y las costas personales y procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la sentencia anterior al reo Oscar Torres Alvarez por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de ju-

lio de 1950.—(f.) José Alberto Araya Meza, Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado Juan Miranda Araya, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio del Depósito de Maderas de Ramón León, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del catorce de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia contra Juan Miranda Araya, cuyas calidades se ignoran por el delito de estafa en perjuicio del Depósito de Maderas de Ramón León, representado por su Administrador José Angel Cervantes Valverde, mayor, casado, empleado y vecino de esta ciudad. Han intervenido además el Licenciado Humberto Flores Solano, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Juan Miranda Araya como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio del Depósito de Maderas de Ramón León, a sufrir la pena de nueve meses de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva sufrida por no haber estado preso, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las once horas del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la sentencia anterior al reo Juan Miranda Araya, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de julio de 1950.—(f.) José Alberto Araya Meza, Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado William Oviedo Barrantes, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando González Coto, se encuentran la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del quince de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra William Oviedo Barrantes, de doce a trece años de edad, soltero, limpiabotas, nativo de Goicoechea y vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando González Coto, de once años de edad, sin oficio, soltero, y vecino de esta ciudad. Han intervenido además como partes, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, y 43 del Código Penal; y 1º, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se ordena la libertad vigilada, por estar exento de pena, del menor William Oviedo Barrantes, como autor responsable del delito de lesiones cometido en daño de Fernando González Coto, confiándolo en depósito a su propia familia hasta que cumpla la edad de diecisiete años. Se le obliga a reparar el daño causado y a indemnizar los perjuicios. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes tan pronto como quede firme y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la sentencia anterior al menor William Oviedo Barrantes por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de julio de 1950.—(f.) José Alberto Araya Meza, Notificador.

2 v. 1.

Al procesado ausente Oscar López Muñoz, se le hace saber: que en la sumaria que contra él y otro se instruye en este Despacho por los delitos de falsedad y

estafa, cometidos en perjuicio de Guillermo Rivera Mata y otra, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el acusado Oscar López Muñoz a rendir su declaración indagatoria, se le declara rebelde, y continúese la causa sin su intervención. Se le encarga su defensa al Licenciado don Miguel Antonio Blanco Montero, quien comparecerá dentro del tercero día a aceptar y jurar el cargo. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, y siendo ausente el citado López Muñoz, notifíquesele por edictos la presente resolución, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 1º de julio de 1950. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

A José Alfonso Arauz Valladares, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Eufasio Suárez Martínez, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas y cinco minutos del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido la testigo Margarita Castro en este Despacho, no obstante haberse citado por edictos, e ignorándose su domicilio se prescinde de su testimonio como prueba de conducta del inculpa José Alfonso Arauz Valladares. No habiéndose recibido la prueba a que se refiere el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, por lo expuesto anteriormente y por haberse abstenido de declarar sobre esos extremos el testigo Santiago Alvarenga Aguilar, previénesele al inculpa que en el acto de ser notificado o por separado dentro de tercero día indique el nombre de otras dos personas para que declaren sobre esos extremos.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch."—Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas y quince minutos del tres de julio de mil novecientos cincuenta. Constando de autos que en el sitio señalado para oír notificaciones no se encuentra el inculpa, notifíquesele el auto de las dieciséis horas y cinco minutos del veintitrés de junio próximo pasado, por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) José María Fernández Y.—(f.) Fernando Solano Ch."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 3 de julio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Mario Ramírez Corrales, cuyas demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Ramón Luis León Villalobos. Apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de julio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Roberto M. Cordero Vargas, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de José Biamonte Rimolo, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del catorce de junio de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre sumarial, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... Que en consecuencia, estando demostrado que el indiciado vendió el mismo giro dos veces, ello unido a la declaratoria de rebeldía, ya que es reo ausente, hay mérito suficiente para tener por cierto el delito y base para atribuírselo en calidad de autor, por lo que, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Roberto M. Cordero Vargas, como autor del delito de estafa, cometido en perjuicio de José Biamonte Rimolo. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior y una vez firme, ordénese la captura del reo. Notifíquese al Alcalde de Cárcel.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Notifíquesele la resolución anterior al reo Roberto M. Cordero Vargas, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de julio de 1950.—(f.) José Alberto Araya, Notificador.

2 v. 1.

Imprenta Nacional